

CONSTANCIA.- Al Despacho de la señora Juez la decisión del Tribunal Superior Distrito Judicial de Cúcuta en providencia del 9 de Diciembre de 2021.

PROVEA.-

La Secretaria,

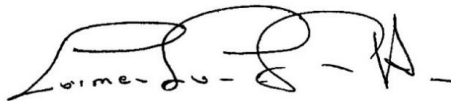
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Diez de Diciembre de dos mil veintiuno.-

Teniendo en cuenta lo ordenado por el H. Tribunal Superior Distrito Judicial de Cúcuta en providencia del 9 de Diciembre de 2021, que resolvió DECRETAR LA NULIDAD de todo lo actuado en la Acción de tutela solicitada por **BEIXI AMPARO MENDOZA CUADROS** frente a este Juzgado, dentro del proceso de declaración de pertenencia radicado bajo el No. 54 498 40 53 002 2017-00274 00, siendo demandante FREDY BARBOSA EN CONTRA DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE TOMASA GARAY Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, a partir del momento en que, una vez ordenó integrar el contradictorio en el amparo constitucional mediante auto fechado 27 de octubre del 2021, debió producirse de manera eficaz la notificación de esa decisión a los señores Rafael Antonio, Indelson, Emperatriz y María Consuelo Mendoza Cuadros (demandados en el proceso declarativo de pertenencia), abarcando la sentencia de primera instancia, con el fin que se proceda a surtir en debida forma la integración de la causa, este Despacho procede entonces a dejar SIN EFECTOS lo ordenado en auto del 6 de Diciembre del presente año en virtud a que la decisión del Tribunal Superior incide para que la audiencia señalada para el próximo 16 de Diciembre del presente año, no se pueda practicar por tanto; una vez se tenga el nuevo pronunciamiento del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA respecto a la actuación que deba realizar dentro de la ACCION DE TUTELA radicada bajo el numero 2021-00120, el Despacho entrará a señalar nueva fecha para dictar el fallo conforme a las directrices ordenadas por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 207

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 D/bre de 2021.


SECRETARIO

RADICADO
PROCESO
DEMANDANTE

: 2021-00350-00 AUTO SEÑALANDO NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA
: J.V. CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL NACIMIENTO
: ANA DOLORES QUINTERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para resolver.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Diez de Diciembre de dos mil veintiuno.-

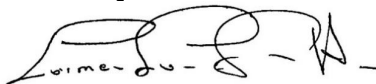
Teniendo en cuenta que el pasado 29 de Noviembre de 2021 a las tres de la tarde por fallas técnicas en el sistema que impidieron que el señor apoderado demandante se conectara a la audiencia dentro del proceso de CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO propuesta a través de apoderado judicial por ANA DOLORES QUINTERO y forzosamente el Despacho tuvo que suspender la audiencia, se entra a ordenar señalar como nueva fecha para practicar la audiencia el día 28 de febrero de 2022 a las tres de la tarde.

ADVIERTASE a la parte solicitante y su apoderado judicial que, en razón a la imposibilidad física de comparecer a este Despacho Judicial, como consecuencia estado de emergencia económica, social y ecológica decretado por el Gobierno Nacional en el marco de la pandemia por COVID-19, para el desarrollo de la aludida audiencia, se deberá hacer uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones TIC, conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia utilizando la aplicación LIFE SIZE, a la que debe concurrir demandante con o sin apoderado la cual dará inicio en el Despacho judicial, debiendo estar puntuales, el señor apoderado, las partes y los testigos asomados so pena de la imposición de las sanciones consagradas por el Legislador. Esta diligencia tal y como lo señala el Art. 372 CGP, quedará notificada a las partes por Estado.

La presente diligencia se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación **LIFESIZE** a la que debe concurrir demandante con o sin apoderado, y las personas que pretendan ser escuchadas en testimonio solicitados oportunamente por las partes.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que la parte informe al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello. Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 207

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 D/bre de 2021.


SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Norte de Santander, Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	CREDISERVIR.
Demandado (s)	KAREN LORENA MEJÍA PEÑARANDA Y MIGUEL ÁNGEL MEJÍA ÁLVAREZ.
Radicación	54-498-40-03-002-2021-00068-00.

Mediante providencia del cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOS PESOS \$10.842.002.000 M/CTE.**, representada en un pagaré, base del recaudo ejecutivo, a título de capital contenida en el mismo. Por los intereses moratorios, teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 18 de abril de 2020, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra los señores **KAREN LORENA MEJÍA PEÑARANDA Y MIGUEL ÁNGEL MEJÍA ÁLVAREZ**, quienes se notificaron de dicha providencia por medio de **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, el día 224 de noviembre de 2021, respectivamente, tal y como se observa a folios 42 y 44, respectivamente, del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS CON 14/100 (\$758.940,14)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,
R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS CON 14/100 (\$758.940,14)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa”).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 207

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 D/bre de 2021.

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Norte de Santander, Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	CREDISERVIR.
Demandado (s)	ILDE ALFONSO LIDUEÑEZ SÁNCHEZ.
Radicación	54-498-40-03-002-2021-00226-00.

Mediante providencia del dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de **CUATRO MILLONES VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS \$4.028.656.00) M/CTE.**, representada en un pagaré, base del recaudo ejecutivo, a título de capital contenida en el mismo. Por los intereses moratorios, teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 20 de diciembre de 2020, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra el señor **ILDE ALFONSO LIDUEÑEZ SÁNCHEZ**, quien se notificó de dicha providencia por medio de **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, el día 25 de noviembre de 2021, tal y como se observa a folios 20 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CINCO PESOS CON 92/100 (\$282.005,92)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CINCO PESOS CON 92/100 (\$282.005,92)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 207 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 D/bre de 2021. SECRETARIO
--

REIVINDICATORIO 2020-00007 AUTO FIJANDO FECHA AUDIENCIA
DTE: JESUS EMEL PALACIO
DDO: ELVA MARIA PALACIO ORTIZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para resolver.
PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Diez de Diciembre de dos mil veintiuno.-

Teniendo en cuenta que el Despacho por motivos ajenos a su voluntad tuvo que aplazar la audiencia que se había programado el pasado 7 de Diciembre de 2021 por tramitarse tres acciones de tutela todas de salud y que eran prioritarias, se procede entrar a señalar nueva fecha para la audiencia que trata los Arts. 372 y 373 CGP.

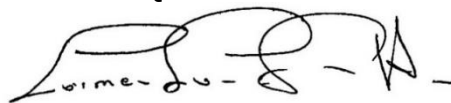
Así las cosas, este Despacho ordena señalar fecha para **el día 31 de mayo de 2022 a las tres de la tarde**, diligencia que se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFE SIZE, a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado, y las personas que pretendan ser escuchadas en testimonio solicitados oportunamente por las partes.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello. Si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para tratar de buscar una solución y evitar a toda costa la realización de la audiencia en forma presencial a raíz de la pandemia que se viene presentando a nivel Mundial.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

Se advierte que en esta audiencia se intentará la conciliación, se saneará el proceso, se escucharán los interrogatorios a las partes, se decretarán y practicarán en lo posible las pruebas solicitadas, y de ser el caso, se rendirán las alegaciones finales y se dictará sentencia, de manera que la no asistencia de las partes o sus apoderados implicará las consecuencias tanto procesales como pecuniarias indicadas en el Núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 207 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 D/bre de 2021.  SECRETARIO

RADICADO : 2019-00352 AUTO SEÑALANDO FECHA AUDIENCIA
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : YURGEN PINEDA JAIME
 DEMANDADO : DIEGO GABRIEL REYES

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para resolver.
 PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Diez de Diciembre de dos mil veintiuno.-

Teniendo en cuenta que el Despacho por motivos ajenos a su voluntad tuvo que aplazar la audiencia que se había programado el pasado 6 de Diciembre de 2021 por tramitarse tres acciones de tutela todas de salud y que eran prioritarias, se procede entrar a señalar nueva fecha para la audiencia que trata los Arts. 372 y 373 CGP.

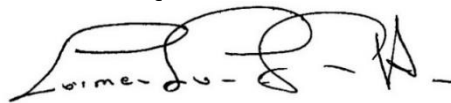
Así las cosas, este Despacho ordena señalar nuevamente fecha para **el día 22 de Marzo de 2022 a las tres de la tarde**, diligencia que se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFE SIZE, a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello. Si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para tratar de buscar una solución y evitar a toda costa la realización de la audiencia en forma presencial a raíz de la pandemia que se viene presentando a nivel Mundial.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

Se advierte que en esta audiencia se dictará sentencia, de manera que la no asistencia de las partes o sus apoderados implicará las consecuencias tanto procesales como pecuniarias indicadas en el Núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 207

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 D/bre de 2021.


 SECRETARIO